

El día después del Reempadronamiento Res. 01/2010 de I.G.J.

Dr. Hugo E. Belárdez Améndola

A través del siguiente cuestionario se intenta analizar diversos aspectos de índole práctico en lo referente al cumplimiento de la Res. 01/2010 de I.G.J. y sus implicancias.

Vencido el plazo de cumplimiento de la D.J. conforme a la Res. 01/2010 de I.G.J. ¿Qué sucede con aquellas Entidades que no han podido cumplir con la presentación en tiempo y forma?

Aquellas Entidades que no hallan cumplido con la Res. 01/2010 de I.G.J. pasan a integrar el Registro de Entidades Inactivas (R.E.I.), pudiendo aplicárseles las sanciones previstas en el Capítulo II de la ley N° 22315 e iniciar, si fuera el caso, las acciones estipuladas en el art. 303 de la ley 19550 y las del art. 7 inc. f) de la ley N° 22315 respecto a las sociedades comerciales, en el art. 8 inc. b) de la Ley N° 22315 respecto a las entidades constituidas en el exterior, en el art. 9 inc. b) de la Ley N° 22315 respecto de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro, en el art. 10 inc j) de la ley N° 22315 respecto de las entidades civiles y Art. 10 del anexo A de la Res 07/2005 de I.G.J.

¿El R.E.I. solo se encuentra compuesto por Entidades que no cumplieron con la Res. 01/2010 de I.G.J.?

No, también pueden incluirse a las entidades que no hallan dado cumplimiento con sus obligaciones ante la I.G.J. y pueda presumirse su inactividad de acuerdo al caso, mediante resolución fundada.

¿Puede la Entidad incluida en el R.E.I. realizar trámite ante la I.G.J.?

No, las personas jurídicas icluídas en el R.E.I. no pueden concluir ningún trámite ante I.G.J. hasta que no efectúen el proceso de cumplimiento que les permite cambiar su estado saliendo del R.E.I.; o bien pueden optar por la disolución, liquidación y cancelación voluntaria.

¿Cuál es el procedimiento a iniciar para que la Entidad deje de pertenecer al R.E.I.?

Para comenzar se deberá iniciar el proceso de cumplimiento conforme a la Res. 06/2015 de I.G.J., para ello deberá presentar ante el Organismo:

- Formulario de actuación debidamente timbrado. (Cantidad de módulos conforme a la Res. 872/2015 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos I.G.J.)
- Nota suscripta por el representante legal o apoderado, con firma certificada ante Escribano Público, detallando la sede social actual y las últimas autoridades designadas. (dicha nota será descargada del sitio web de I.G.J.)

¿Cómo continua el trámite?

Una vez presentado el trámite de proceso de cumplimiento en la I.G.J., el área competente analizará la presentación y emitirá una providencia que contendrá el detalle de los incumplimientos de la Entidad ante el organismo en relación a la presentación de Estados Contables, declaraciones juradas, deudas de tasa anuales, inscripciones registrales y cualquier otra obligación que en el futuro se establezca, fijando un plazo para el cumplimiento.

La providencia será notificada de manera tácita y en forma automática, publicándose en la página web de la I.G.J.

¿Qué sucede si no se cumple con las obligaciones señaladas en el plazo estipulado?

Vencido el plazo definido se podrá disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Cumplidas las obligaciones señaladas por I.G.J en plazo (conforme la providencia) ¿cómo continua el trámite?

Cumplidas las obligaciones en plazo, el área correspondiente realizará un informe final y se emitirá un certificado que acreditará que se ha cumplido con el procedimiento y que la Entidad ha dejado de pertenecer al R.E.I..